CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el demandado fue notificado por intermedio de su curador ad litem del auto de fecha 08 de septiembre de 2021 que libro mandamiento de pago, el término para que el demandado pagara expiró el día 31 de julio de 2023; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 08 de agosto del año en curso.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 15 de Agosto de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: EDEQ NIT 800.052.640-9
Demandado	: Gloria Janeth López Calderón
Radicado	: 630014003007-2021-00388-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado por intermedio de su curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

> *" (…)*
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…).”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de GLORIA JANETH LÓPEZ CALDERÓN.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $356.249.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

A.C.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.140** DEL 16 DE AGOSTO DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c552e2db52c96e5ce68ee3c21ff2e4749d6b4d089a170d3a7a39c56a00b1bf1**

Documento generado en 13/08/2023 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica